"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 393 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 18 NOV. 2024

VISTO:

El Memorándum N° 979-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 13 de noviembre de 2024; el Informe Técnico N° 018-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG, de la Oficina de Logística; el Informe Legal N° 201-2024-GR.CAJ-OAJ/HRDC/A.GJRB, de fecha 11 de noviembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional Docente de Cajamarca, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, depende administrativa, funcional y presupuestalmente del Gobierno Regional de Cajamarca y normativamente del Ministerio de Salud, desarrollando actividades de prevención, recuperación y rehabilitación, así como docencia e investigación;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que es un principio del procedimiento administrativo el principio de legalidad, el cual es desarrollado de la siguiente forma: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Significa ello, que el Hospital Regional Docente de Cajamarca como Institución Administrativa, debe enmarcar su accionar a las facultades y funciones conferidas en la Constitución, luego en la ley, y las normas administrativas;

Que, mediante el anexo N° 04 – Especificaciones Técnicas, la Oficina de Nefrología solicita la Adquisición de Productos Farmacéuticos para Terapia de Reemplazo Renal Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria para Veintisiete (27) Pacientes Continuadores con Sistema Andy Disc o Equivalente en Cesión de Uso, del Servicio de Nefrología del Hospital Regional Docente de Cajamarca, por el plazo de entrega de 24 meses o cuando culmine el monto contratado, en 6 entregas, cada 4 meses desde la primera entrega, la primera entrega se realizará en un plazo máximo de doce (12) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de firmado el contrato y, la segunda hasta la sexta entrega se realizará en el plazo máximo de 12 días calendarios, contabilizados a partir de notificado la orden de compra;

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°393 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 18 NOV. 2024

Que, mediante Informe N° 053-2024-GRCAJ/DRS/HRDC/LOG-ADQ-YJHVL, de fecha 29 de octubre de 2024 la cotizadora CPC. Yuleisy Jhomaly Vásquez Leiva, informa al jefe de la oficina de logística la indagación de mercado para determinar el valor estimado para la Adquisición de Productos Farmacéuticos para Terapia de Reemplazo Renal Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria para Veintisiete (27) Pacientes Continuadores con Sistema Andy Disc o Equivalente en Cesión de Uso, del Servicio de Nefrología del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y que considerando la cotización del proveedor exclusivo, el valor estimado asciende a la suma de S/ 3,718,437.60 Soles, el costo incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien. El valor estimado es calculado al mes de octubre del 2024. Asimismo, se informe que el sistema de contratación es a SUMA ALZADA y en lo que respecta a la existencia de pluralidad de marcas y postores, señala que la indagación de mercado ha determinado la existencia de un proveedor: FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERÚ S.A.C., con RUC N° 20462793791, el cual oferta un valor de S/ 3,718,437.60 soles;

Que, mediante informe Técnico N° 018-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-LOG, de fecha 06 de noviembre del 2024 el Jefe de Logística señala al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración la aprobación de contratación directa para la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA PARA VEINTISIETE (27) PACIENTES CONTINUADORES CON SISTEMA ANDY DISC O EQUIVALENTE EN CESIÓN DE USO, DEL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA; dado que luego de un análisis exhaustivo de la situación, han podido verificar que, efectivamente, existe un único proveedor que puede cumplir con los requerimientos específicos planteados. En consecuencia, se hace procedente y justificado proceder con una contratación directa para la Adquisición de Productos Farmacéuticos para Terapia de Reemplazo Renal Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria para Veintisiete (27) Pacientes Continuadores con Sistema Andy Disc o Equivalente en Cesión de Uso, del Servicio de Nefrología del Hospital Regional Docente de Cajamarca. Esta situación estaría fundamentada en la necesidad de garantizar la continuidad del tratamiento a los pacientes, así como en la exclusividad de la oferta de este proveedor, lo que hace innecesario un proceso competitivo; por lo que concluye que comulgan los requisitos de la contratación directa bajo la causal de Proveedor Único, para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos para Terapia de Reemplazo Renal Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria para Veintisiete (27) Pacientes Continuadores con Sistema Andy Disc o Equivalente en Cesión de Uso, del Servicio de Nefrología del Hospital Regional Docente de Cajamarca", por el monto ascendente a/ 3,718,437.60 (Tres Millones Setecientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y siete con 60/100 soles);

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 393 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 18 NOV. 2024

Que, de igual forma, a través del Memorándum N° 558-2024-GR.CAJ/DRS/HRDC-OEPE, de fecha 05 de noviembre del 2024, el Jefe de Planeamiento Estratégico, emite la Constancia de Previsión Presupuestal 2025 N° 78-2024-HRDC/OEPE, por el monto de S/ 3,718,437.60, correspondiente a la adquisición de productos farmacéuticos para terapia de reemplazo renal diálisis peritoneal continua ambulatoria para veintisiete (27) pacientes continuadores con sistema Andy Disc o equivalente en cesión en uso, del servicio de nefrología del Hospital Regional Docente de Cajamarca;

Que, sobre el particular, resulta pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado supuestos en los cuales carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales que facultan a la Entidad, de manera excepcional, a emplear la contratación directa;

Que, la normativa de contratación pública ha previsto de manera excepcional la posibilidad de que, en determinados supuestos las Instituciones del Estado pueden contratar directamente con un determinado proveedor con el que contrataran los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, realizando tal contratación de manera directa; entre los supuestos a que hace referencia el literal e) del Artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se encuentra la figura de la contratación directa cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos; asimismo, cabe señalar que el numeral 27.2 del mismo artículo se señala que "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, de igual manera, la contratación directa a que hace mención el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, no supone un supuesto de inaplicación de la normativa de contratación pública; ya que, las etapas correspondientes, estos son: actos preparatorios y ejecución contractual, deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en las citadas normas, conforme lo dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de lo señalado, precedentemente resulta concordante con el literal e) del artículo 100 del Reglamento donde señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, "(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 393 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 18 NOV. 2024

peruano". Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos, supuesto que si se aplicaría en el presente contratación tal como ha sido informado por el responsable de adquisiciones.

Que, adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al "mercado peruano", a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal; supuesto que si se aplicaría en el presente contratación tal como ha sido informado por el responsable de adquisiciones. Entonces, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones.

Que, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF refiere: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)"; en el numeral 9.1 del artículo 9º de dicho T.U.O advierte que : "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"; en el numeral 5.2 del Reglamento de la citada Ley aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF establece que: "El Órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.(...)";

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 393-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 18 NOV. 2024

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 018-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG, el jefe de la Oficina de Logística justifica la contratación directa, señalando que la configuración de causal de contratación directa es por "proveedor único" está dada cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, a partir, de lo señalado en el numeral precedente, correspondería tramitar la contratación directa bajo la causal de Proveedor Único, para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos para Terapia de Reemplazo Renal Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria para Veintisiete (27) Pacientes Continuadores con Sistema Andy Disc o Equivalente en Cesión de Uso, del Servicio de Nefrología del Hospital Regional Docente de Cajamarca", por el monto ascendente a/ 3,718,437.60 (Tres Millones Setecientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y siete con 60/100 soles), enmarcándose en la causal de contratación directa por proveedor único la misma que se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) sólo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones;

Que, al respecto se debe tener en consideración que el procedimiento administrativo se rige por principios, que contribuyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en ese sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia igualdad de trato, recogidos en el artículo 2° de la Ley;

Que, mediante memorándum N° 979-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG y de conformidad con las atribuciones conferidas a éste Despacho por el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-20219-EF, y el artículo 101 del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, y por el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2010-GR.CAJ.GR, y Resolución Directoral Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG, de fecha 22 de marzo del 2023 y, estando a lo dispuesto por este Despacho; y cumpliendo la formalidad, visan la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional Docente de Cajamarca;

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 393 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 18 NOV. 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA** PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA PARA VEINTISIETE (27) PACIENTES CONTINUADORES CON SISTEMA ANDY DISC O EQUIVALENTE EN CESIÓN DE USO, DEL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA", bajo la causal de proveedor único, de conformidad con lo establecido, en literal e) del Artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo monto estimado es por S/ 3,718,437.60 (Tres Millones Setecientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y siete con 60/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE a la Oficina Ejecutiva de Administración, la notificación de la presente resolución a la Oficina de Logística, a efectos que efectúe su publicación y los informes que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del presente acto resolutivo y se encargue de llevar a cabo la contratación directa indicada en el artículo precedente, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por la normatividad de contratación púbica, para dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que corresponda.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrer
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG-HRDC/MARG-OAJ
Distribución:
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Administración.
- Oficina de Planeamiento Estratégico.
- Oficina de Logística.
- Secretaría Técnica.
- Comité de Selección.
- Archivo
- Folios 03